

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Resol. N° 033/06

N° 049 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL. PROY. DE RESOL. SOLICITANDO  
AL P.E.P. INFORME SEGÚN LAS PAUTAS DE LA LEY PCIAL. 521, LA  
EXISTENCIA DE ESTABLECIMIENTOS, EN ESPECIAL EN LA CIUDAD  
DE RÍO GRANDE Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión 16/03/06

Girado a la Comisión P/R AP.  
N°:

Orden del día N°:



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL



SR. PRESIDENTE:

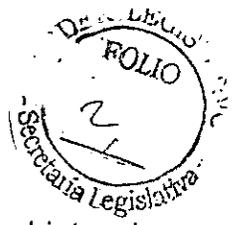
Actualmente la necesidad de tener establecimientos apropiados para menores para llevar adelante instancias tutelares, que necesariamente deben realizarse en lugares cerrados, y separadamente de los establecimientos de cumplimiento de penas para menores, en el ámbito de la provincia, es una situación delicada y sumamente complicada.

En cuanto a la situación en la provincia ha de señalarse que la no existencia de instituciones adecuadas hace que los menores deban ser trasladados a la capital federal, generando desarraigo, desvinculación, alejamiento de ciertos controladores sociales, como así también ingresos tardíos a lugares de internación.

Resulta asimismo que el estado tiene el deber de dar protección al menor, y esto no es más que dar cumplimiento al art. 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (cadh) y a lo que reza en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (cidn) en lo que refiere al interés superior del niño .

Deberá tenerse presente lo establecido en la corte interamericana de derechos humanos en cuanto que a la vulnerabilidad de los niños a los riegos de la sociedad son muy grandes, y que estos tienen derechos especiales derivados de su condición , y a estos le corresponde deberes específicos de la familia, la sociedad y el estado.

Sobre la prohibición de alojar menores junto a adultos, ya que esto obedece a la necesidad de respetar su dignidad, evitando otras circunstancias que darían lugar a la promiscuidad; por la debilidad, inmadurez, o inexperiencias de los menores. Como legisladora solicito que se brinde la eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia, para ello habrá de crearse instituciones debidamente calificadas, en las que cuente con personal adecuado; con medios idóneos, y experiencia probada en este género.



Recordemos que el niño como sujeto de derecho y no debe ser sólo objeto de protección y como dijera el juez Trindade :

"El niño es un imperativo de orden público internacional que implica el reconocimiento de que los derechos humanos constituyen el fundamento básico, ellos propios, del ordenamiento jurídico... y prosigue su fundamento con una advertencia: la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle."

Hoy en día se observa la ausencia en la provincia de los medios personales y materiales tendientes a cumplir con las obligaciones que emergen del derecho internacional de los derechos humanos relativos a los niños y menores, lo que puede generar una falta de responsabilidad internacional del estado provincial y argentino en esta materia.

AI RA 48/06



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que, de conformidad con las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 521, informe a esta Legislatura *ante:*

- 1 a) la existencia de establecimientos, en especial en la ciudad de Río Grande, para la asistencia de menores en riesgo psicosocial;
- 2 b) la existencia de plantel de profesionales en el área, en calidad y cantidad suficiente;
- 3 c) una política de asistencia a corto, mediano y largo plazo de las modalidades de tratamiento y asistencia individualizada de los menores en riesgo.

ARTICULO 2º.- Convocar al Concejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.